



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001736 (UT/23/01624)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 4
- 2. Acciones del CT..... 7
 - A. Competencia 7
 - B. Análisis de la clasificación 7
 - C. Consideraciones del CT 45
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 52
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 58
 - F. Fundamento legal..... 59
 - G. Determinación 59



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Raymundo Muñoz Leyva
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 5 de junio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001736
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01624
- f. **Información solicitada:**

“anexo al presente documento con detalle de la información solicitada”. (Sic)

Archivo adjunto:

1. **CATÁLOGO DE SECCIONES ELECTORALES Y SU TIPO (URBANO, RURAL Y MIXTO)**

Correspondientes a cada uno de los municipios, distritos electorales locales y distrito electoral federal de cada una de las 31 Entidades Federativas y la Ciudad de México.

2. **CATÁLOGO DE MUNICIPIOS.**

Correspondiente a cada una de las entidades federativas.

3. **CATÁLOGO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES.**

Correspondiente a cada una de las entidades, con su identificador correspondiente y cabecera.

4. **CLASIFICACIÓN DE CADA DISTRITO FEDERAL Y LOCAL.**

Correspondiente a cada una de las entidades federativas.

5. **CATÁLOGO DE DISTRITOS LOCALES.**

correspondiente a cada una de las entidades, con su identificador correspondiente y cabecera.

6. **CATÁLOGO DE LOCALIDADES Y SU TIPO (URBANO o RURAL)**

correspondientes a cada una de las entidades federativas.

7. **CATÁLOGO DE MANZANAS Y SU TIPO (URBANO o RURAL)**

correspondiente a cada una de las entidades federativas.

8. **CATÁLOGO DE COLONIAS POR SECCION ELECTORAL.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

correspondiente a cada una de las secciones electorales de las entidades federativas.

9. ESTADÍSTICO DEL PADRÓN Y LISTA NOMINAL DIVIDIDO POR GÉNERO (HOMBRE, MUJER o NO BINARIO) Y GRUPO DE EDADES

a partir del 1ro de enero de 2020 hasta la fecha con una periodicidad de cada tres meses por cada año a nivel sección electoral, localidad y mazana de las 31 entidades federativas y la ciudad de México.

10. CARTOGRAFÍA ELECTORAL

de las 31 entidades federativas y la ciudad de México en formato Geomedia.

- Incluyendo el número exterior del domicilio,
- Descripción de las tablas y campos que contiene cada base de datos cartográfica.
- Incluir el campo de vecindad por Distrito Federal, Distrital Local, Municipal y sección electoral (con que secciones colindan).
- Con corte al 01 de junio de 2023.
Se solicita la Base cartográfica digital para el programa Geomedia en formato MDB.

11. CATÁLOGO DE INFORMACIÓN GEOELECTORAL

(EDMSLM) de las 31 entidades federativas y la ciudad de México.
En Formato MDB.

12. CONDENSADO GENERAL DE INFORMACIÓN BÁSICA

Con corte al 02/02/2023 en formato MDB.

13. RELACIÓN DE SECCIONES CON AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL

desde el año 1996 hasta el año 2023.

14. PLAN DE RESECCIONAMIENTO Y AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL.

Del año 2023.

15. RELACIÓN DE SECCIONES CON ACTUALIZACIONES AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL

Desde el año 2005 al año 2023.

16. Del CATÁLOGO DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS solicito lo siguiente:

- **Base Geográfica Digital.** - en formato MDB para Geomedia Profesional.
- **Marco Geográfico Seccional.** - en formato MDB para Geomedia Profesional.
- **Catálogo de información Geoelectoral (EDMSLM)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

17. Se solicita el código fuente del **SISTEMA (APLICACIÓN) PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO** (Auxiliares y/o Mi apoyo), manuales de usuario, manual de referencia y manual técnico, manual de validación de datos.

18. **INTEGRACIÓN DE SECCIONES DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE ACONTINUACIÓN SE DETALLAN.**

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- *Municipio de San Felipe*

ESTADO DE GUERRERO.

- *Municipio Ñuu Savia.*
- *Municipio San Nicolas.*
- *Municipio Santa Cruz del Rincón.*
- *Municipio Las Vigas*

ESTADO DE MORELOS.

- *Municipio de Hueyapan.*

ESTADO DE SINALOA

- *Municipio de El Dorado.*
- *Municipio de Juan José Ríos.*

19. **SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE DE REALIZAR PARA PODER SOLICITAR LA VALIDACIÓN DE DATOS BIOMETRICOS POR PARTE DE UN PARTIDO POLÍTICO O UN BANCO A TRAVES DE UNA APLICACIÓN DEARROLLADA POR UNA EMPRESA.**

20. **SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE DE REALIZAR UNA APLICACIÓN DE VALIDACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.” (Sic)**

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**), de este instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

<<<Continúa en la siguiente página>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	06/06/2023 Dentro del plazo	13/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/254/2023	Información pública (punto 17) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1 a 16 y de 18 a 20)
2.	DERFE	06/06/2023 Dentro del plazo RA 19/06/2023	14/06/2023 Dentro del plazo Respuesta RA 21/06/2023	Infomex-INE, y oficio INE/DERFE/STN/T/0883/2023	Información pública (punto 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 19 y 20, parte de los puntos 4, 7, 10, 16, 17) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (parte de puntos 4, 7, 10 y 16) Inexistencia por actos o hechos futuros (parte de los puntos 10, 16 y los puntos 12 y 18) Reserva temporal total (parte del punto 17)
3.	UTSI	06/06/2023 Dentro del plazo	09/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficiosin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (todos los puntos)
Fecha de gestión más reciente: 21/06/2023					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Si las áreas señalaron que la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del CT.

2. Acciones del CT

El 20 de junio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), y que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 1			
1. "CATÁLOGO DE SECCIONES ELECTORALES Y SU TIPO (URBANO, RURAL Y MIXTO) <i>Correspondientes a cada uno de los municipios, distritos electorales locales y distrito electoral federal de cada una de las 31 Entidades Federativas y la Ciudad de México.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Información pública	Sí. El área pone a disposición el Catálogo de Secciones, Catálogo de Municipios, Catálogo de Distritos	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del Reglamento Interior del

¹ Las áreas DEPPP (puntos 1 a 16 y del 18 a 20), DERFE (parte de puntos 4 7, 10 y 16) y UTSI (todos los puntos), señalaron inexistencia de la información señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 1			
1. "CATÁLOGO DE SECCIONES ELECTORALES Y SU TIPO (URBANO, RURAL Y MIXTO) <i>Correspondientes a cada uno de los municipios, distritos electorales locales y distrito electoral federal de cada una de las 31 Entidades Federativas y la Ciudad de México.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Electoral Federales Con Cabeceras Distritales, Catálogo de Localidades en formato MDB, XLS y TXT y Catálogo de Información Geoelectoral (EDMSLM) en formato MDB y TXT, mediante liga electrónica.	Instituto Nacional de Electoral (RIINE) y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (todos los puntos)	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE y; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 2			
2. CATÁLOGO DE MUNICIPIOS. <i>Correspondiente a cada una de las entidades federativas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017	Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 2			
2. CATÁLOGO DE MUNICIPIOS.			
<i>Correspondiente a cada una de las entidades federativas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	<p>solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Información pública	<p>Sí. El área pone a disposición el Catálogo de Secciones, Catálogo de Municipios, Catálogo de Distritos Electorales Federales Con Cabeceras Distritales, Catálogo de Localidades en formato MDB, XLS y TXT y Catálogo de Información Geoelectoral (EDMSLM) en formato MDB y TXT, mediante liga electrónica.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 2			
2. CATÁLOGO DE MUNICIPIOS.			
<i>Correspondiente a cada una de las entidades federativas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 3			
3. CATÁLOGO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES.			
<i>Correspondiente a cada una de las entidades, con su identificador correspondiente y cabecera.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE. No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 3			
3. CATÁLOGO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES.			
<i>Correspondiente a cada una de las entidades, con su identificador correspondiente y cabecera.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.	
DERFE	Información pública	Sí. El área pone a disposición el Catálogo de Secciones, Catálogo de Municipios, Catálogo de Distritos Electorales Federales Con Cabeceras Distritales, Catálogo de Localidades en formato MDB, XLS y TXT y Catálogo de Información Geoelectoral (EDMSLM) en formato MDB y TXT, mediante liga electrónica.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 4			
4. CLASIFICACIÓN DE CADA DISTRITO FEDERAL Y LOCAL.			
<i>Correspondiente a cada una de las entidades federativas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que no se cuenta con la información tal y como se solicita de los puntos 4, 7, 10, y 16, ya que en lo que se refiere a la tipología de distritos locas, la misma es inexistente, por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que la información referente a la tipología de distritos locales es inexistente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento, en ese sentido, proporciona los elementos de modo tiempo y lugar en que se basó esta Área Responsable para la declaratoria de inexistencia, resultando aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 4			
4. CLASIFICACIÓN DE CADA DISTRITO FEDERAL Y LOCAL.			
<i>Correspondiente a cada una de las entidades federativas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Información pública	El área pone a disposición la Tipología de distritos electorales federales 2023 en formato PDF mediante 1 liga electrónica.	
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (todos los puntos)	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 5			
5. CATÁLOGO DE DISTRITOS LOCALES.			
<i>correspondiente a cada una de las entidades, con su identificador correspondiente y cabecera.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 5			
5. CATÁLOGO DE DISTRITOS LOCALES.			
<i>correspondiente a cada una de las entidades, con su identificador correspondiente y cabecera.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Información pública	<p>Sí. El área pone a disposición el Catálogo de Distritos Electorales Locales en formato Txt, mediante liga electrónica.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 5			
5. CATÁLOGO DE DISTRITOS LOCALES. <i>correspondiente a cada una de las entidades, con su identificador correspondiente y cabecera.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 6			
6. CATÁLOGO DE LOCALIDADES Y SU TIPO (URBANO o RURAL) <i>correspondientes a cada una de las entidades federativas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Información pública	Sí. El área pone a disposición el Catálogo de Secciones, Catálogo de Municipios, Catálogo de Distritos	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 6			
6. CATÁLOGO DE LOCALIDADES Y SU TIPO (URBANO o RURAL) <i>correspondientes a cada una de las entidades federativas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Electores Federales Con Cabeceras Distritales, Catálogo de Localidades en formato MDB, XLS y TXT y Catálogo de Información Geoelectoral (EDMSLM) en formato MDB y TXT, mediante liga electrónica.	29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 7			
7. CATÁLOGO DE MANZANAS Y SU TIPO (URBANO o RURAL) <i>correspondiente a cada una de las entidades federativas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 7			
7. CATÁLOGO DE MANZANAS Y SU TIPO (URBANO o RURAL) <i>correspondiente a cada una de las entidades federativas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información tal y como se solicita de los puntos 4, 7, 10, y 16, ya que a nivel de manzanas no se define una tipología, por lo que la información es inexistente resultando aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Información pública	El área pone a disposición Catálogo de manzanas en formato Mdb, mediante 1 liga electrónica.	
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (todos los puntos)	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 7			
7. CATÁLOGO DE MANZANAS Y SU TIPO (URBANO o RURAL) <i>correspondiente a cada una de las entidades federativas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 8			
8. CATÁLOGO DE COLONIAS POR SECCION ELECTORAL. <i>correspondiente a cada una de las secciones electorales de las entidades federativas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE. No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 8			
8. CATÁLOGO DE COLONIAS POR SECCION ELECTORAL.			
<i>correspondiente a cada una de las secciones electorales de las entidades federativas.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.	
DERFE	Información pública	Sí. El área pone a disposición el Catálogo de colonias a nivel nacional, en formato Mdb, mediante 1 liga electrónica.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 9			
9. ESTADÍSTICO DEL PADRÓN Y LISTA NOMINAL DIVIDIDO POR GÉNERO (HOMBRE, MUJER o NO BINARIO) Y GRUPO DE EDADES			
<i>a partir del 1ro de enero de 2020 hasta la fecha con una periodicidad de cada tres meses por cada año a nivel sección electoral, localidad y mazana de las 31 entidades federativas y la ciudad de México.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Información pública	Sí. El área pone a disposición la información mediante liga electrónica, la cual estará disponible durante 2 meses.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 9			
<p>9. ESTADÍSTICO DEL PADRÓN Y LISTA NOMINAL DIVIDIDO POR GÉNERO (HOMBRE, MUJER o NO BINARIO) Y GRUPO DE EDADES <i>a partir del 1ro de enero de 2020 hasta la fecha con una periodicidad de cada tres meses por cada año a nivel sección electoral, localidad y mazana de las 31 entidades federativas y la ciudad de México.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	<p>apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

Punto 10			
<p>10. CARTOGRAFÍA ELECTORAL <i>de las 31 entidades federativas y la ciudad de México en formato Geomedia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Incluyendo el número exterior del domicilio,</i> <i>Descripción de las tablas y campos que contiene cada base de datos cartográfica.</i> <i>Incluir el campo de vecindad por Distrito Federal, Distrital Local, Municipal y sección electoral (con que secciones colindan).</i> <i>Con corte al 01 de junio de 2023.</i> <p><i>Se solicita la Base cartográfica digital para el programa Geomedia en formato MDB.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 10			
<p>10. CARTOGRAFÍA ELECTORAL <i>de las 31 entidades federativas y la ciudad de México en formato Geomedia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Incluyendo el número exterior del domicilio,</i> • <i>Descripción de las tablas y campos que contiene cada base de datos cartográfica.</i> • <i>Incluir el campo de vecindad por Distrito Federal, Distrital Local, Municipal y sección electoral (con que secciones colindan).</i> • <i>Con corte al 01 de junio de 2023.</i> <p><i>Se solicita la Base cartográfica digital para el programa Geomedia en formato MDB.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que no se cuenta con la información tal y como se solicita de los puntos 4, 7, 10, y 16, ya que las bases digitales no incluyen el campo de vecindad por Distrito Federal, Distrital Local, Municipal y sección electoral (con que secciones colindan), por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 10

10. CARTOGRAFÍA ELECTORAL

de las 31 entidades federativas y la ciudad de México en formato Geomedia.

- *Incluyendo el número exterior del domicilio,*
- *Descripción de las tablas y campos que contiene cada base de datos cartográfica.*
- *Incluir el campo de vecindad por Distrito Federal, Distrital Local, Municipal y sección electoral (con que secciones colindan).*
- *Con corte al 01 de junio de 2023.*
Se solicita la Base cartográfica digital para el programa Geomedia en formato MDB.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área pone a disposición las Bases Geográficas Digitales y Marco Geográfico Seccional de las 32 entidades, con fecha de corte 14 de diciembre de 2022 que es el corte disponible.</p>	
	<p>Inexistencia por actos o hechos futuros²</p>	<p>El área señaló que la Base Geográfica Digital no contiene las capas de VOCAL DISTRITAL DEL RFE y VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, ya que estarán disponibles a partir del 01 de octubre del año en curso, esto debido a que las vocalías distritales tienen fecha límite para su instalación en septiembre y hasta contar con</p>	

² El área DERFE señaló que respecto a parte de la información solicitada en parte de los puntos 10, 16 y los puntos 12 y 18 resulta aplicable el criterio INE-CT-C-0001-2016, que a la letra señala: “**Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.** Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.”



INE-CT-R-0175-2023

Punto 10			
<p>10. CARTOGRAFÍA ELECTORAL de las 31 entidades federativas y la ciudad de México en formato Geomedia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluyendo el número exterior del domicilio, • Descripción de las tablas y campos que contiene cada base de datos cartográfica. • Incluir el campo de vecindad por Distrito Federal, Distrital Local, Municipal y sección electoral (con que secciones colindan). • Con corte al 01 de junio de 2023. Se solicita la Base cartográfica digital para el programa Geomedia en formato MDB. 			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		la información definitiva se podrán generar dichas capas.	
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 11			
<p>11. CATÁLOGO DE INFORMACIÓN GEOELECTORAL (EDMSLM) de las 31 entidades federativas y la ciudad de México. En Formato MDB.</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio	Sí. El área señaló que en su archivo la información es	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 11			
11. CATÁLOGO DE INFORMACIÓN GEOELECTORAL (EDMSLM) de las 31 entidades federativas y la ciudad de México. En Formato MDB.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Información pública	Sí. El área pone a disposición el Catálogo de Secciones, Catálogo de Municipios, Catálogo de Distritos Electorales Federales Con Cabeceras Distritales, Catálogo de Localidades en formato MDB, XLS y TXT y Catálogo de Información Geoelectoral (EDMSLM) en formato MDB y TXT, mediante liga electrónica.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 11			
11. CATÁLOGO DE INFORMACIÓN GEOELECTORAL (EDMSLM) de las 31 entidades federativas y la ciudad de México. En Formato MDB.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 12			
12. CONDENSADO GENERAL DE INFORMACIÓN BÁSICA Con corte al 02/02/2023 en formato MDB.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE. No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro,	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 12			
12. CONDENSADO GENERAL DE INFORMACIÓN BÁSICA			
<i>Con corte al 02/02/2023 en formato MDB.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.	
DERFE	Inexistencia por actos o hechos futuros	Sí. El área informó que ese producto, con la información de la nueva distritación (2021 – 2023), estará disponible a partir del 7 de julio del año en curso.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 13			
<i>13. RELACIÓN DE SECCIONES CON AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL desde el año 1996 hasta el año 2023.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Información pública	Sí. El área pone a disposición la relación de secciones con actualizaciones al marco geográfico electoral 2005 a 2022, mediante 1 liga electrónica.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 13			
<i>13. RELACIÓN DE SECCIONES CON AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL desde el año 1996 hasta el año 2023.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 14			
<i>14. PLAN DE RESECCIONAMIENTO Y AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL. Del año 2023.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE. No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 14			
14. PLAN DE RESECCIONAMIENTO Y AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL. Del año 2023.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.	
DERFE	Información pública	Sí. El área pone a disposición el Procedimiento de Reseccionamiento de los años 2019, 2020, 2021 y 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 15			
15. RELACIÓN DE SECCIONES CON ACTUALIZACIONES AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL			
<i>Desde el año 2005 al año 2023.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Información pública	<p>Sí. El área pone a disposición la relación de secciones con actualizaciones al marco geográfico electoral 2005 a 2022, mediante 1 liga electrónica.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 15			
15. RELACIÓN DE SECCIONES CON ACTUALIZACIONES AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL			
<i>Desde el año 2005 al año 2023.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 16			
16. Del CATÁLOGO DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS solicito lo siguiente:			
<ul style="list-style-type: none"> • Base Geográfica Digital. - en formato MDB para Geomedia Profesional. • Marco Geográfico Seccional. - en formato MDB para Geomedia Profesional. • Catálogo de información Geoelectoral (EDMSLM) 			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE. No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 16			
<p>16. Del CATÁLOGO DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS solicito lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Base Geográfica Digital. - en formato MDB para Geomedia Profesional. • Marco Geográfico Seccional. - en formato MDB para Geomedia Profesional. • Catálogo de información Geoelectoral (EDMSLM) 			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.	
DERFE	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI	Sí. El área señaló que las bases digitales no incluyen el campo de vecindad por Distrito Federal, Distrital Local, Municipal y sección electoral (con que secciones colindan), por lo que declara la inexistencia de la información resultando aplicable el criterio SO/007/2017.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Información pública	El área pone a disposición las Bases Geográficas Digitales y Marco Geográfico Seccional de las 32 entidades, con fecha de corte 14 de diciembre de 2022 que es el corte disponible.	
	Inexistencia por actos o hechos futuros	El área señaló que la Base Geográfica Digital no contiene las capas de VOCAL DISTRITAL DEL RFE y VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, estarán disponibles a partir del 01 de octubre del año en curso, esto debido a que las vocalías distritales tienen fecha límite para su instalación en	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 16			
<p>16. Del CATÁLOGO DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS solicito lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Base Geográfica Digital. - en formato MDB para Geomedia Profesional. • Marco Geográfico Seccional. - en formato MDB para Geomedia Profesional. • Catálogo de información Geoelectoral (EDMSLM) 			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		septiembre y hasta contar con la información definitiva se podrán generar dichas capas.	
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

Punto 17			
<p>17. Se solicita el código fuente del SISTEMA (APLICACIÓN) PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO (Auxiliares y/o Mi apoyo), manuales de usuario, manual de referencia y manual técnico, manual de validación de datos.</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área señaló que el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG231/2019 del 26 de abril de 2019, aprobó los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DE LA	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 17			
<i>17. Se solicita el código fuente del SISTEMA (APLICACIÓN) PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO (Auxiliares y/o Mi apoyo), manuales de usuario, manual de referencia y manual técnico, manual de validación de datos.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>APLICACIÓN MÓVIL QUE PERMITE RECABAR LOS DATOS E INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE ACREDITE LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA PARA AFILIARSE, RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL”.</p> <p>Es de señalar que dichos documentos fueron puestos a disposición.</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Reserva temporal total	<p>Sí. El área señaló que el código fuente del SISTEMA (APLICACIÓN) PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO (Auxiliares y/o Mi apoyo), es clasificado como reservado, ya que en ellos se encuentran definidas las reglas mediante las cuales se lleva a cabo la captura y procesamiento de los apoyos emitidos por la ciudadanía, por lo que el divulgar dicha información posibilitaría que personas ajenas al Instituto puedan diseñar diversos ataques a los sistemas de información con el objetivo de alterar los procesos de negocio y vulnerar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos y, por consecuencia, los datos</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 113 fracción I de la LGTAIP; 110 fracción I de la LFTAIP; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento; Décimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 17			
<i>17. Se solicita el código fuente del SISTEMA (APLICACIÓN) PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO (Auxiliares y/o Mi apoyo), manuales de usuario, manual de referencia y manual técnico, manual de validación de datos.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		personales de la ciudadanía que emite sus apoyos para procesos de participación y actores políticos.	
	Información pública	Sí. El área pone a disposición diversos manuales, mediante liga electrónica.	
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

>>> Continúa en siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 18

18. INTEGRACIÓN DE SECCIONES DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE ACONTINUACIÓN SE DETALLAN.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- *Municipio de San Felipe*

ESTADO DE GUERRERO.

- *Municipio Ñuu Savia.*
- *Municipio San Nicolas.*
- *Municipio Santa Cruz del Rincón.*
- *Municipio Las Vigas*

ESTADO DE MORELOS.

- *Municipio de Hueyapan.*

ESTADO DE SINALOA

- *Municipio de El Dorado.*
- *Municipio de Juan José Ríos.*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 18

18. INTEGRACIÓN DE SECCIONES DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE ACONTINUACIÓN SE DETALLAN.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- *Municipio de San Felipe*

ESTADO DE GUERRERO.

- *Municipio Ñuu Savia.*
- *Municipio San Nicolas.*
- *Municipio Santa Cruz del Rincón.*
- *Municipio Las Vigas*

ESTADO DE MORELOS.

- *Municipio de Hueyapan.*

ESTADO DE SINALOA

- *Municipio de El Dorado.*
- *Municipio de Juan José Ríos.*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Inexistencia por actos o hechos futuros	<p>Sí. El área informa que las secciones de los municipios mencionados en este punto están en proceso de actualización y no han sido aprobados por el Consejo General del INE, por lo que una vez que sean aprobados por el Consejo General del INE, la Dirección de Cartografía Electoral podrá incorporar las actualizaciones al Marco Geográfico Electoral y entregar la información solicitada.</p> <p>Es importante señalar que para el caso del municipio de San Felipe no cuenta con decreto, motivo por el cual no se tiene contemplado como propuesta de actualización.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 18

18. INTEGRACIÓN DE SECCIONES DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE ACONTINUACIÓN SE DETALLAN.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- *Municipio de San Felipe*

ESTADO DE GUERRERO.

- *Municipio Ñuu Savia.*
- *Municipio San Nicolas.*
- *Municipio Santa Cruz del Rincón.*
- *Municipio Las Vigas*

ESTADO DE MORELOS.

- *Municipio de Hueyapan.*

ESTADO DE SINALOA

- *Municipio de El Dorado.*
- *Municipio de Juan José Ríos.*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>UTSI</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</p>	<p>Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 19			
<i>19. SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE DE REALIZAR PARA PODER SOLICITAR LA VALIDACIÓN DE DATOS BIOMETRICOS POR PARTE DE UN PARTIDO POLÍTICO O UN BANCO A TRAVES DE UNA APLICACIÓN DEARROLLADA POR UNA EMPRESA.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Información pública	<p>Sí. El área hace de su conocimiento que, en sesión ordinaria, celebrada el 26 de febrero del 2016 el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG92/2016, mismo del que se proporciona la liga electrónica para su consulta, que este Instituto por conducto de la DERFE y a través de la suscripción de convenios de apoyo y colaboración y bajo mecanismos de seguridad, la</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 19			
<i>19. SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE DE REALIZAR PARA PODER SOLICITAR LA VALIDACIÓN DE DATOS BIOMETRICOS POR PARTE DE UN PARTIDO POLÍTICO O UN BANCO A TRAVES DE UNA APLICACIÓN DEARROLLADA POR UNA EMPRESA.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar.</p> <p>Derivado de lo anterior el área pone a disposición 3 ligas electrónicas.</p>	
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

Punto 20			
<i>20. SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE DE REALIZAR UNA APLICACIÓN DE VALIDACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017	<p>Sí. El área señaló que en su archivo la información es inexistente la información solicitada en relación con los</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 419, 20, 138 y 139 de la LGTAIP;</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 20			
20. SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE DE REALIZAR UNA APLICACIÓN DE VALIDACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	<p>temas de cartografía y padrón electoral, toda vez que la generación, uso y resguardo de dichos datos, no forma parte de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>No obstante, el área realizó una búsqueda en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección sitas en la calle de Moneda #64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan sin que se encontrará información relacionada con los temas de cartografía y padrón electoral de 1996 a 2023.</p>	<p>11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Información pública	<p>Sí. El área señaló que esa Dirección identifica, como complemento a lo referido por la DEPPP, que el proceso de validación que se realiza al momento de la revisión de los registros en la Mesa de Control, de conformidad con las disposiciones establecidas en los “LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL QUE PERMITE RECABAR LOS DATOS E INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE ACREDITE LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA PARA</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la LGIPE; 45 del RIINE y; 28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Punto 20			
<i>20. SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE DE REALIZAR UNA APLICACIÓN DE VALIDACIÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		AFILIARSE, RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL”, en ese sentido, pone a disposición mediante liga electrónica dichos lineamientos.	
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en los cuestionamientos enumerados del 1 al 16 y del 18 al 20, toda vez que esa Unidad no cuenta con atribuciones normativas para contar con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del RIINE.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 130 cuarto párrafo, 141 y 143 de la LFTAIP; 66, numeral 1 del RIINE; 1; 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y numeral 3, fracción VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.

*Debido a que las áreas **DEPPP** (puntos 1 a 16 y de 18 a 20), **DERFE** (parte de puntos 4, 7, 10 y 16) y **UTSI** (todos los puntos) declararon la inexistencia de la información, señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia”**, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

*Debido a que la **DERFE** señaló que respecto a parte de la información solicitada en parte de los puntos 10, 16 y los puntos 12 y 18, resulta aplicable el criterio INE-CT-C-0001-2016, que a la letra señala: **“Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia”**, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

El análisis de reserva temporal total (punto 17) del área **DERFE** lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **DERFE** clasificó como temporalmente reservado (parte del punto 17) el dato consistente en código fuente de los sistemas del Registro Federal de Electores de interés de la persona solicitante.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la LGTAIP y 110, fracción I, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001736	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/01624	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	14/06/2023				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Número de RA³ formulados:	01	Número de RII⁴ formulados:	00
---	----	--	----

1. **Descripción general de la información**

El área señaló que parte de la información solicitada en el punto 17, consistente en el código fuente de los sistemas del Registro Federal de Electores es información clasificada como reservada, lo anterior, en virtud de que forma parte del proceso y mecanismos de seguridad informática, en ellos se encuentran definidas las reglas mediante las cuales se lleva a cabo la captura y procesamiento de los apoyos emitidos por la ciudadanía, por lo que el divulgar dicha información posibilitaría que personas ajenas al Instituto puedan diseñar diversos ataques a los sistemas de información con el objetivo de alterar los procesos de negocio y vulnerar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos y, por consecuencia, los datos personales de la ciudadanía que emite sus apoyos para procesos de participación y actores políticos.

Para para aportar mayores elementos, el área remitió la siguiente descripción:

Elemento	Descripción de la información que se propone reservar
Código fuente	<p>El código fuente de un sistema es el conjunto de varios archivos de texto que contienen instrucciones escritas en algún lenguaje de programación, es legible por humanos y en forma de texto plano.</p> <p>Una aplicación móvil o sistema de información se construye a partir del código fuente que los programadores realizan para indicar como debe funcionar el sistema. Así mismo, este código le indica al sistema con que otros sistemas debe interactuar, a que bases de datos conectarse, las llaves que se deben usar para acceder a la información, en que lugar residen los datos, etc.</p> <p>El código fuente contiene información de los algoritmos de procesos sustantivos, tales como el conteo de apoyos para las iniciativas de ley, consultas populares, revocaciones de mandato, afiliaciones a partidos políticos, asociaciones y organizaciones políticas; todos ellos procesos de la vida democrática del país.</p>

³ RA=Requerimiento de aclaración.

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En razón de lo anterior, este CT, entrará al estudio de la información clasificada como reservada.

Al respecto, es de indicar que el código fuente de los sistemas del Registro Federal de Electores, se considera información reservada ya que, en caso de difundirlos, dicha acción podría vulnerar la seguridad de su infraestructura tecnológica de este instituto, poniendo en riesgo la protección de los datos personales proporcionados por la ciudadanía para sus apoyos en los distintos procesos de participación ciudadana.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
(...)"*

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
(...)"*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

(...)"

[Énfasis añadido]

“Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al **poner en peligro las funciones a cargo de la Federación**, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y **el ejercicio de los derechos de las personas**, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

*Asimismo, podrá considerarse como reservada **aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública**, sus planes, estrategias, **tecnología, información, sistemas de comunicaciones.**” (Sic)*

[Énfasis añadido]

Para robustecer lo anterior, conviene definir lo siguiente:

- **Código fuente:** es un lenguaje programático que establece de forma clara las normas y disposiciones para el ordenador, para que este a su vez las traduzca a su propio lenguaje y sea capaz de realizar actividades específicas. En ese sentido, el diccionario de la Real Academia señala que el *código* es un sistema de signos y de reglas que permite formular y comprender mensajes secretos y *fuentes* es el principio, fundamento u origen de algo.

En ese entendido, el código fuente en el presente caso, es la base de programas que dan sustento a actividades prioritarias de este instituto.

Asimismo, el área señaló que el código fuente es un documento de texto que contiene información legible para cualquier persona. Si bien, está escrito en un lenguaje de programación, para cualquier persona con conocimientos básicos de internet es fácil de leer y encontrar elementos o información de nuestra infraestructura tecnológica, de nuestros algoritmos o incluso de validaciones y elementos de seguridad con los que se resguarda la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

En ese orden de ideas, es importante mencionar que, el artículo 30 de la LGIPE establece como fines de este Instituto, los siguientes:

“Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- c. Integrar el Registro Federal de Electores;*
- d. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;***
- e. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;*
- f. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- g. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y*
- h. Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.*

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.”

[Énfasis añadido]

En esa tesitura, la Ley de Seguridad Nacional, establece que preservar la democracia es un asunto de seguridad nacional, con base en el artículo 3 de dicha Ley, que a la letra señala:

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

(...)

III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

(...)

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el artículo 5 de dicha Ley de Seguridad, establece claramente lo que se consideran amenazas a la Seguridad Nacional:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

“Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

*I. **Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;***

(...)

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.”

[Énfasis añadido]

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **DERFE**, señaló que, el código fuente del sistema, permitiría que personas ajenas al Instituto conocieran el tratamiento que se le da a la información en general, facilitando así la comisión de delitos electorales, tales como la emisión de apoyos indebidos para los procesos de participación ciudadana, tales como candidaturas independientes, consultas populares, revocación de mandato, iniciativas de ley, etc.

El INE, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

En virtud de lo anterior caso de emitir respuesta podría poner en riesgo los principios rectores de este instituto.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DERFE** señaló que dar a conocer la información solicitada ocasionaría que personas mal intencionadas podrían vulnerar la seguridad del sistema y la infraestructura tecnológica que soporta el sistema.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, al área **DERFE** señaló divulgar la información del código fuente podría propiciar vulneraciones a la protección de los datos personales proporcionados por la ciudadanía para sus apoyos en los distintos procesos de participación ciudadana, lo que predispondría faltas a los principios, deberes y obligaciones que el Instituto como sujeto obligado debe atender para el resguardo y salvaguarda de la información, contemplados en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Asimismo, al reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación a los principios rectores, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo los derechos político-electorales de los ciudadanos.

- **Plazo de reserva:** Respecto al periodo de reserva el área DERFE indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la LGTAIP y 110, fracción I, de la LFTAIP, con respecto del código fuente de los sistemas del Registro Federal de Electores, **es de cinco años.**

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** del área **DERFE**, por un plazo de **5 años** toda vez que dicha acción podría poner en riesgo la infraestructura tecnológica del sistema del instituto y con ello los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Plazo de reserva: 5 años



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **13** le será remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	DEPPP
	1. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/254/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	DERFE
2. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/0883/2023, mediante 1 archivo electrónico.	
3. Catálogo de Secciones, Catálogo de Municipios, Catálogo de Distritos Electorales Federales Con Cabeceras Distritales, Catálogo de Localidades en formato MDB, XLS y TXT y Catálogo de Información Geoelectoral (EDMSLM) en formato MDB y TXT, mediante 1 liga electrónica. https://1drv.ms/f/s!AtO0oFXXb9dEgayTRQ_rL0SRadC-Xbk?e=yg111g	
	
4. Tipología de distritos electorales federales 2023 en formato PDF, mediante 1 liga electrónica. https://1drv.ms/b/s!AtO0oFXXb9dEga2lYDKvIVC-iRJhUvI	



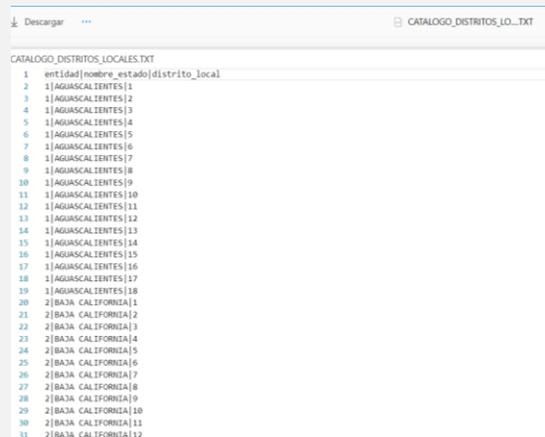
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023



5. Catálogo de Distritos Electorales Locales en formato Txt, mediante 1 liga electrónica.

<https://1drv.ms/f/s!AtO0oFXXb9dEgY-WZXEH6SN9NUW5ZDs?e=HuU4xn>



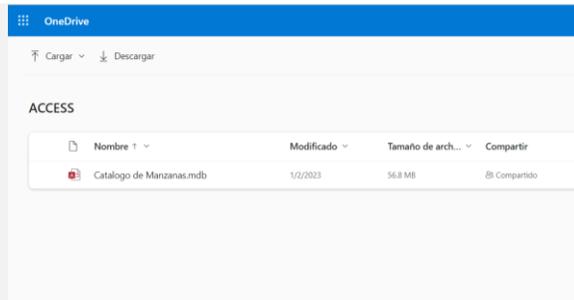
6. Catálogo de manzanas en formato Mdb, mediante 1 liga electrónica.

<https://1drv.ms/f/s!AtO0oFXXb9dEgY-JlvAc0SoG57kTWHU?e=qSiJ67>



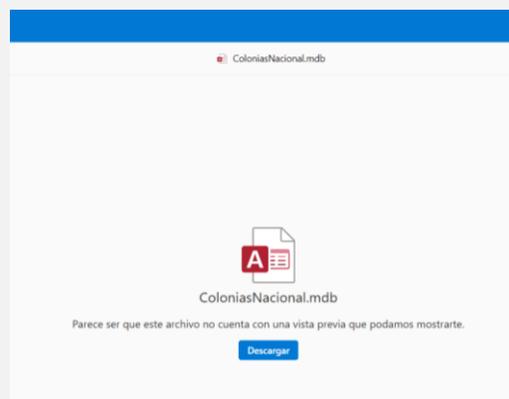
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023



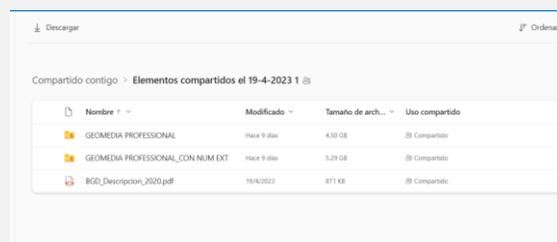
7. Catálogo de colonias a nivel nacional, en formato Mdb, mediante 1 liga electrónica.

<https://1drv.ms/u/s!AtO0oFXXb9dEgY-FBCFL9tc0-PKAbQQ?e=zXmuke>



8. Base Geográfica Digital y Base Geográfica Digital con números exteriores en formato MDB para Geomedia, mediante 1 liga electrónica.

https://1drv.ms/f/s!AtO0oFXXb9dEgayTT_IcPYB1tEddqKY?e=fvordb



9. Marco Geográfico Seccional (MGS), en formato MDB para Geomedia, mediante una liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

https://1drv.ms/f/s!AtO0oFXXb9dEgYr3ZiKR_Jr5MzdJyO0

Compartido contigo > GEOMEDIA PROFESIONAL

Nombre	Modificado	Tamaño de arch...	Uso compartido
01 AGUASCALIENTES	19/1/2023	2.93 MB	Compartido
02 BAJA CALIFORNIA	19/1/2023	9.00 MB	Compartido
03 BAJA CALIFORNIA SUR	19/1/2023	5.57 MB	Compartido
04 CAMPECHE	19/1/2023	4.07 MB	Compartido
05 COAHUILA	19/1/2023	6.75 MB	Compartido
06 COLIMA	19/1/2023	3.18 MB	Compartido
07 CHIAPAS	19/1/2023	23.5 MB	Compartido
08 CHIHUAHUA	19/1/2023	12.6 MB	Compartido
09 CIUDAD DE MEXICO	19/1/2023	8.16 MB	Compartido
10 DURANGO	19/1/2023	10.2 MB	Compartido
11 GUANAJUATO	19/1/2023	16.5 MB	Compartido

10. Relación de secciones con actualizaciones al marco geográfico electoral 2005 a 2022, mediante una liga electrónica.

<https://1drv.ms/f/s!AtO0oFXXb9dE-b1Y9VF26350jiBCLg?e=bzcsdF>

Compartido contigo > 11 HISTORICO DE AMG

Nombre	Modificado	Tamaño de arch...	Uso compartido
Relación de casos AMGE 2005-2022_Ago22...	Hace 4 días	368 KB	Compartido

11. Procedimiento de Reseccionamiento de los años 2019, 2020, 2021 y 2023-2024, mediante una liga electrónica.

<https://1drv.ms/f/s!AtO0oFXXb9dEgayTR95OrmDrdsGFyUo?e=RmJrCu>

Compartido contigo > Elementos compartidos el 18-4-2023 2

Nombre	Modificado	Tamaño de arch...	Uso compartido
Procedimiento Reseccionamiento 2019.pdf	18/4/2023	2.97 MB	Compartido
Procedimiento Reseccionamiento 2020.pdf	18/4/2023	1.38 MB	Compartido
Procedimiento Reseccionamiento 2021.pdf	18/4/2023	500 KB	Compartido
Procedimiento Reseccionamiento 2022.pdf	18/4/2023	559 KB	Compartido
Procedimiento Reseccionamiento 2023-2024...	19/4/2023	3.06 MB	Compartido



12. Información que da respuesta a los puntos 9, 17 y 20, mediante una liga electrónica.



[UT 23 01624 pdln edmslm re sexo TRIMESTRAL 2020 a 2023.7z](#)

Nombre	Tamaño	Tamaño co..	Modificado	Atributos	CRC	Encriptado	Método
2023	41 129 321		0 2023-04-18..	D	F85864C7	-	-
2022	145 145 257		0 2023-04-18..	D	801FEC5F	-	-
2021	153 281 783		0 2023-04-18..	D	D7E359CE	-	-
2020	113 331 074	451 747 225	2023-04-18..	D	D891C8C7	-	-

UTSI

13. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 3 archivos electrónicos.
- 10 ligas electrónicas.

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 13 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

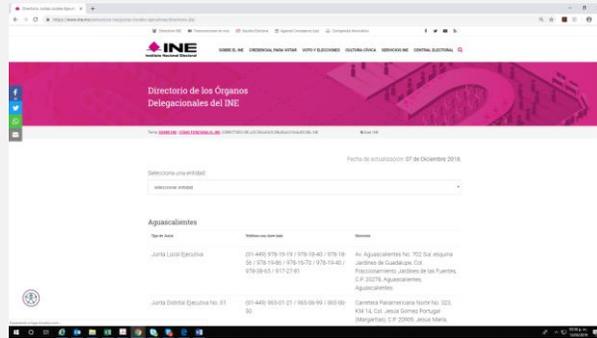


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con la información proporcionada por las áreas.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Es importante precisar que el CD contendrá la misma información que se notifica por PNT y correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 113 fracción I, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 54, 55 de la LGIPE; 3, 6, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 45, 50, del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento y décimo séptimo y octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública..

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DERFE** respecto de parte del punto 17.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP**, **DERFE** y **UTSI**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁵

⁵ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

(<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0175-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423001736 (UT/23/01624)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 22 de junio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

